Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2025 22:12:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000428-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 317-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 11 de junio de 2025, el Informe N° 001328-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de junio de 2025; y los Expedientes N° 70738-2025/MC y Nº 81127-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"*, y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2025 22:11:55 -05:00

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2025 19:00:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RABMF0R**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 70738-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, Corito Comunica EIRL, debidamente representada por Rocío Del Carmen Coro Villafana, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "La vida después de la muerte" por realizarse el 3, 4, 10 y 11 de junio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1187-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 2 de junio de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con Expediente Nº 81127-2025 de fecha 9 de junio de 2025, la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE*", se trata de la presentación de la obra teatral "La vida después de la muerte", unipersonal teatral compuesto por diversos monólogos, que componen la experiencia personal de la actriz Oriana Cicconi, en torno al fallecimiento de su madre. La obra se plantea como un recorrido conmovedor a través de los aprendizajes, reflexiones y contradicciones que surgieron en ella desde lo sucedido con la enfermedad de su madre. En este sentido, la actriz comparte su experiencia con el duelo, lo que la llevo a formarse como tanatóloga. La obra culmina con una importante reflexión sobre el valor de la vida;

Que, "*LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE*" es una obra que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", puesto que se enmarca dentro de lo que se denomina "Teatro testimonial", un género teatral que fusiona la narración con recursos escénicos, poniendo en escena discursos generados por la memoria de una o más personas y con un objetivo y reflexiones que acompañan la narrativa del espectáculo. Asimismo, esta obra, combina la actuación con elementos visuales y sonoros. La obra es escrita e interpretada por Oriana Cicconi Dammert y cuenta con la dirección escénica de Norma Berrade y Steven Buendía;

Que, de acuerdo al Informe N° 317-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE*", tiene como tema principal el proceso de duelo, planteado como un proceso de amor, sanación y honra. El espectáculo también aborda los recuerdos, la añoranza, la nostalgia y los vínculos familiares. Se plantea como "un homenaje lleno de amor, humor y memoria", tanto a la propia madre de la artista como a todas las madres peruanas. Engloba, además, todo el proceso emocional que vive una persona frente a la pérdida de un ser cercano;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RABMF0R**

Que, el contenido del espectáculo *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el

ámbito nacional, en la medida que visibiliza dinámicas familiares, así como el tema de la vida y la muerte, como conceptos presentes en nuestra experiencia humana. Asimismo, se advierte que preserva derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto, reconocidos en el artículo 2° inciso 8 de la Constitución Política del Perú; así como a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, al descanso, y al goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida reconocidos en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aborda el tema de la muerte con naturalidad, presentándolo no como un tabú, sino como una parte inevitable de la vida. Se combina la sensibilidad con sentido del humor, para ofrecer un discurso teatral cercano al público, pero con profundidad. "La muerte" se plantea como el inicio de "un nuevo viaje" y además de los fragmentos teatralizados y los monólogos detallados, se brinda herramientas para que las personas que atraviesan un proceso de duelo, pueden llevarlo de una manera positiva;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el valor a la vida, la solidaridad y la empatía; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que es una propuesta escénica que invita a la reflexión sobre la vida, la muerte y el duelo, utilizando el humor como una herramienta para propiciar un espacio de diálogo, alivio y comprensión;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"* por realizarse el 3, 4, 10 y 11 de junio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado para 260 personas, y tiene dentro del tarifario como precio "vip" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las localidades denominadas "vip" y "general", las cuales cuentan con 143 y 10 entradas por función, respectivamente, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001328-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RABMF0R**

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la

aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "*LA VIDA DESPUÉS DE LA MUERTE"* por realizarse el 3, 4, 10 y 11 de junio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 70738-2025 y Nº 81127-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RABMF0R**